

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer a la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.825.

D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta capital, ha presentado una instancia y proyecto dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando autorización para establecer permanentemente en la playa de la Calera, término municipal de Cartagena, un muelle metálico destinado al embarque de mineral de hierro de su propiedad.

El muelle, de 48 metros de longitud a partir del estribo de fábrica que ha de servirle de arranque en la indicada playa, se situará próximamente frente a la casa llamada «de la Calera», y entre otros dos que el propio peticionario tiene ya establecidos y autorizados con carácter provisional para el mismo objeto.

Y a fin de proceder a la información pública que determina el artículo 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar los expedientes de que trata el capítulo VI de la vigente ley de Puertos, se anuncia dicha petición para que en su caso puedan producirse contra ella las oportunas reclamaciones dentro de un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de este periódico oficial; advirtiendo que el mencionado proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 12 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.834.

MONTES PÚBLICOS

El día 16 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Totana y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta para el aprovechamiento de novecientos cinco quintales métricos de esparto en los montes pertenecientes al pueblo de Totana, bajo el tipo de tasación de mil doscientas ochenta pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 13 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.836.

SECRETARIA.--NEGOCIADO 3.º

Circular.

Encargo por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes dependientes de este Gobierno, procedan con el mayor interés a la busca y captura de un joven de 25 años, fugado de León, de la casa paterna hace un año, llamado Angel Méndez Martínez, bastante desarrollado, cara y frente muy ancha, color bueno, nariz un poco achatada, ojos azules, pelo castaño, manos muy anchas, pies bastantes desarrollados y tiene dos dientes muy feos y andaluz; se supone que niega su nombre y apellidos, y al ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno, dando cuenta del resultado de este servicio.

Murcia 13 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.816.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.858.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. Gabriel García Mora, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de la propiedad de D. Pedro Sastre, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de una loma que existe al N. de la boquera del abanico del Nacimiento en la propiedad del citado D. Pedro Sastre, y se medirán a N. 200 metros primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta E. 500; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.819.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.846.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Díaz y Arroniz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Enrique y Lucía*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno, diputación de Escombreras; lindando por el N. con la mina «Otilia» y demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro «Tiralineas», núm. 14.739; y desde dicho punto se medirán al E. 100

metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda S. 100; segunda a tercera O. 100; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta O. 400; quinta a sexta N. 100; sexta a séptima E. 200; séptima a octava N. 200, y octava a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.823.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 13.938, para la mina de hierro nombrada «San José», del término de Moratalla, incoado por Don José María Rubio Molina, vecino de Cieza, en 29 de Abril de 1899, ha informado el Ingeniero Don Ricardo Sánchez Madrigal, que todo el terreno solicitado para la referida mina pertenece al registro más antiguo denominado «Guillermo», núm. 13.910, y en su vista el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha 26 de Mayo último, el siguiente decreto de cancelación:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 13.938, para la mina «San José», del término de Moratalla. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y no teniendo el citado Sr. Rubio Molina representante en esta capital, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente.

Murcia 10 de Julio de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include: CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA (Peón caminero, 2'25 p. diar.), CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN (Obras públicas de Soria, 2 ps. diar...), CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE (Diputación provincial de Logroño, 1'75 p. diar.), CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA (Diputación provincial de Valladolid, 270; Enfermero, 270; Peón caminero de la carretera de Cuenca de Campos á Bolaños, 547 50).

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
35	Diputación provincial de Valladolid.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem de la id. de Rizo al confín de la provincia de Zamora.	547 50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
36	Juzgado de primera instancia é instrucción de Benavente (Zamora).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
37	Ayuntamiento de Oviedo.	1. ^a	Guardia municipal.	859 25	»	»	»
38	Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).	1. ^a	Guardia municipal armado.	912 50	80 pesetas para vestuario.	»	»
			Idem.	912 50	Idem.	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
40	Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).	1. ^a	Portero.	265	»	»	»
41	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Guardia de consumos.	638 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
42	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Músico de primera.	»	547'50	»	»
43	Idem.	1. ^a	Músico de segunda.	»	182'50	»	»
44	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).	1. ^a	Peón barrendero.	360	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia é instrucción de Becerreá (Lugo).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
46	Ayuntamiento de id.	1. ^a	Portero.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
47	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1900.—Azcarra.

Cuarta sección.

Número 2.813.

Don Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase de la Armada Francisco Molina y Jiménez, hijo de Bartolomé y de María, natural de Lorca (Murcia), nació el año 71, estado casado, oficio jornalero, condiciones morales buenas, y cuyas generales son las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura alta, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por el delito de ausentarse del buque de su destino; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y una vez habido lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 2 de Julio de 1900.—V. B.: El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., El Secretario, Francisco Fuentes.

Quinta sección.

Número 2.806.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de contribuciones con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Junio último, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntalice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas, cuyas primas aparecen gravadas por el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, extremo que le ha sido consultado por algunas Compañías:

Considerando que por prima de amortización debe entenderse la diferencia que existe entre la cantidad por que se emiten las obligaciones y la cifra por que se amortizan, si ésta es superior al tipo de emisión, pues si inferior fuera, la utilidad no existe;

Considerando que si las obligaciones han sido emitidas á un tipo y al amortizarse por sorteo ó por subasta se entrega al poseedor de la obligación una cantidad mayor que el tipo de emisión, la diferencia que el poseedor del título percibe es la que resulta gravada con el 3 por 100 que la ley señala, puesto que esa es la utilidad que obtiene; y

Considerando que si la obligación amortizada lo es por cantidad idéntica al tipo en que se emitió, no hay utilidad ni beneficio, y no existe, por tanto, base tributaria, y si se diera el caso de que una obligación se amortice por precio más bajo que el de su emisión, no puede existir el impuesto de utilidades donde no las hay;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que la «prima de amortización» es la utilidad obtenida por la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortice; pero que en los casos en que la amortización se realice por cantidad idéntica á la en que la obligación fué emitida, ó por cantidad menor, como no existe utilidad, no hay prima ni base tributaria, ni por lo tanto, puede sujetarse la operación al impuesto de utilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.» —Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar á esta resolución la publicidad necesaria, á más de la que le ha dado la «Gaceta» de 4 del corriente, en la que está publicada.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Compañías y Sociedades que se expresan.

Murcia 10 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha al 15 del actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales vigente para el corriente año, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones respecto de la situación en que se encuentren al objeto de introducir en dicho documento las modificaciones que procedan con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

Albudeite 1.º de Julio de 1900.—Francisco González.

Número 2.826.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Marcelino Sánchez Saurín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha al 15 del actual, el padrón de cédulas personales formado para el año económico 1899 á 1900 y que ha de servir de base para las correspondientes al segundo semestre del año actual, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes á la situa-

ción en que se encuentren en este día los contribuyentes, á fin de que puedan introducirse en el mismo las modificaciones que procedan.

Ricote 1.º de Julio de 1900.—Marcelino Sánchez.

Número 2.827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdova, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día 10 al 25 del actual, según previene el reglamento de 24 de Enero de 1894, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Beniel 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Pujante.

Octava sección.

Número 2.812.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guillén Hernández, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino del Algar, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta por la superioridad en causa por hurto á Antonio Ramos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á dos de Julio de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Poyg.

Número 2.811.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Domingo Melero Cañizares, de treinta y seis años de edad, hijo de Alejandro y Lucía, casado, natural de Santo Tomé, industrial; Paula Herraiz Martínez, de veintidós años de edad, hija de Ignacio y de Eusebia, esposa del anterior, natural de Buendía, ocupación

la del sexo; Emilia Piñero Maldonado, de veintiún años de edad, hija de Juan y de Dolores, casada, natural de Murcia, ocupación la del sexo, y Juan Lamor Puertas, esposo de la anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los cuatro se ignora, siendo todos vecinos de Madrid, los dos primeros con morada en la calle de la Princesa, números veintisiete y veintinueve, primero izquierda y los dos últimos en la carrera de San Isidro, número cuarenta, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad. Y para que se personen en el mismo á fin de recibirles declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á ley por su rebel-
día.

Dada en Cartagena á once de Julio de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cl

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.